

NÚMERO RADICADO: **133-0022-2019**

Sede o Región: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: **22/01/2019** Hora: 16:03:52.09... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 133-0113 del 22 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 133-0220 del 9 de mayo de 2018, por el señor **BELISARIO DE JESÚS QUINTERO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.642, para 30 árboles aislados de la especie nogal cafetero, ubicados en el predio conocido como La Alcancía, identificado con F.M.I. N° 002-5733, Vereda Chagualal del municipio de Abejorral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de diciembre de 2018, generándose el Informe Técnico número 133-0476 del 23 de diciembre de 2018, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

3.1. *Por la vía que la zona urbana del municipio de Abejorral conduce a la vereda Chagualal, luego de pasar la capilla de la vereda se toma el desvío a mano derecha aproximadamente 10 minutos hasta llegar a la propiedad del interesado en el punto con coordenadas X: - 75°31'4.761", Y: 5°48'15.699".*

3.2. *El predio cuenta con un área aproximada de 1.5 hectáreas según el sistema de información geográfico de la corporación, adicionalmente se evidencia que el predio se encuentra en una zona montañosa de clima templado (aproximadamente 1823 m.s.n.m.), adicionalmente, en el predio no se evidencia rastros de procesos erosivos. En la visita se verificó que los árboles objeto de aprovechamiento son de la especie *Cordia alliodora* (Nogal cafetero), *Alchornea polyantha* (Escobo) y *Ochroma pyramidale* (Balso) .los cuales se encuentran entre un cultivo de café y cercanos a cuerdas de energía que alimenta a la vereda Chagualal.*

*Los árboles que se pretenden aprovechar [24 individuos de los cuales 22 son de la especie *Cordia alliodora* 1 de la especie *Alchornea polyantha* y 1 de la especie *Ochroma pyramidale*], que por su altura generan un considerable efecto sombra que inhiben el crecimiento del cultivo de café, en algunos casos los árboles presentan inclinación de mayor a 30 grados, problemas de anclaje que los hace propensos a volcamiento generando riesgo a los transeúntes de la zona, además de encontrarse debajo de cuerdas de energía que alimenta a la vereda de Chagualal. En el caso del árbol de la especie *Ochroma pyramidale* presenta resecaamiento de follaje lo que da indicio de que el árbol presenta problemas fitosanitarios o muy posiblemente se encuentre muerto.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Imagen 1. Árboles con problemas de anclaje, fitosanitarios e inclinación.**

Asimismo, Los árboles presentan condiciones de diámetro, altura, problemas fitosanitarios y de anclaje, edad mayor a 15 años de sembrados y a los cuales no se les ha realizado ningún mantenimiento; características necesarias que los hacen aptos para ser aprovechados como árboles aislados.

En campo el usuario manifestó la intención de aprovechar un número mayor de árboles de las especies Nogal cafetero (40 individuos) y adicionalmente 2 árboles de las especies Laurel e higuierón, sin embargo, estos no presentan condiciones necesarias ser aprovechamiento como de árboles.

- 3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Se encuentran ubicados en la zona de protección referente al POMCA del Río Arma.
- 3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.
- 3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información (

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	12.833	0.251	22	11.195	9.028	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea polyantha</i>	Escobo	9	0.4265	1	0.900	0.8	
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	12	0.716	1	3.384	2.82	
<b>TOTAL</b>					24	15.443	12.648	

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 24 individuos de los cuales 22 son de la especie *Cordia alliodora* 1 de la especie *Alchornea polyantha* y 1 de la especie *Ochroma pyramidale*, para el predio identificado con FMI: 002-5733, Ubicado en la vereda Chagualal del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	22	11.195	9.028	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea polyantha</i>	Escobo	1	0.900	0.8	
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	1	3.384	2.82	
<b>TOTAL</b>			24	15.443	12.648	

**4.2** No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.3** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

**4.4** De ser necesario, Se debe tramitar ante CORNARE el salvo conducto con el fin de transportar la madera aprovechada.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, a que se hace alusión en el informe técnico N° 133-0476 del 23 de diciembre de 2018, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **BELISARIO DE JESUS QUINTERO CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.360.642, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal Cafetero	22	9.028	Tala

Euphorbiaceae	Alchornea polyantha	Escobo	1	0.8
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	1	2.82
TOTAL			24	12.648

**Parágrafo 1º:** Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **BELISARIO DE JESUS QUINTERO CASTRILLON**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.049.752), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 88 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que el producto del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado ni transportado fuera del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Incluir consideraciones ambientales en el que se detallen las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del permiso.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SÈPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **BELISARIO DE JESUS QUINTERO CASTRILLON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. El interesado podrá ser localizado en la Vereda Chagualal del municipio de Abejorral y en el celular 3147834841.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales

establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

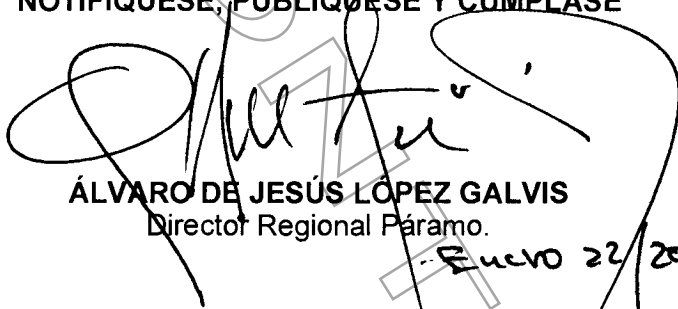
**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
Director Regional Páramo.  
Enero 22/2019

**Expediente:** 05002.06.30359  
**Proyectó:** Andrea Urán M.  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Fecha:** 22/01/2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

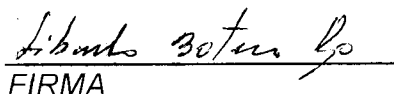
## CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora de Abejorral ubicada en el Municipio de Abejorral Departamento de Antioquia.

### CERTIFICA

Que los días 28, 29 y 30 del mes Enero del 2018 se citó a la señor "**BELISARIO DE JESUS QUINTERO CASTRILLON**", Mayor de edad, domiciliado en la vereda **EL ERIZO** del Municipio de Abejorral, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo ubicada en la carrera 8 Nro. 13-137, a fin de notificarte del (**RESOLUCION**) No. **133-0022-2019 del 22 DE ENERO de 2019** correspondiente al Expedienté No. **05002.02.30359**.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso

  
FIRMA

30-01-19  
FECHA

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

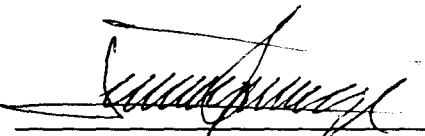
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 11, del mes de Febrero de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto   ), No. . **133-0022-2019 del 22 DE ENERO de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **05002.02.30359**, usuario **BELISARIO DE JESUS QUINTERO CASTRILLON**, y se desfija el día Febrero, del mes de 18, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**YOUSEF FERNANDO SANCHEZ**  
Nombre funcionario responsable

  
firma